



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON ALAUSI

Considerando:

Que los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 5 del COOTAD, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera; esto es el derecho y la capacidad efectiva para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que de conformidad al Art. 240 de la Constitución de la República, el Concejo Municipal, tiene facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que de conformidad al Art. 57, literal c) del COOTAD, es atribución del Concejo Municipal crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute;

Que en el Capítulo V artículos 569 y siguientes del COOTAD, se establece el objeto, clases del tributo, distribución de los costos y demás disposiciones sobre las contribuciones especiales de mejoras, que se genera por la construcción de obras públicas, en la cuantía correspondiente al costo de las mismas, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella;

Que el beneficio se produce, por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble es colindante con la obra pública o cuando se encuentra dentro del perímetro urbano de la ciudad y sus parroquias;

En ejercicio de las facultades y competencias que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD,

Expide:

LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN ALAUSÍ.

Título I

Disposiciones Generales

Art. 1.- Materia imponible.- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Alausí, por la construcción de las siguientes obras públicas:

a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;





- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y bordillos, cercas y cerramientos;
- d) Puentes, túneles, pasos a desnivel y distribuidores de tráfico;
- e) Obras de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales;
- f) Obras de recuperación territorial como rellenos, desecación de pantanos y re naturalización de quebradas;
- g) Plazas, parques, jardines; y,
- h) Todas las obras declaradas de servicio público, mediante resolución del Concejo Municipal de Alausí, que presten beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del cantón.

Art. 2.- Hecho generador.- Cuando existe el beneficio según el artículo anterior, nace la obligación tributaria, si una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, previo el Informe del Departamento de Planificación y con la Resolución del Concejo Municipal.

Art. 3.- Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizarán con su valor el débito tributario. Los propietarios responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal, vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

Art. 4.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública y por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo primero. Las exenciones se considerarán cuando se ejecuten proyectos en la forma prevista en el Art. 570 del COOTAD y demás que señale la ley y la Constitución.

Art. 5.- Sujeto activo.- El sujeto activo de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente Ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí.

Art. 6.- Base imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de las obras, prorrateado entre las propiedades beneficiarias.



Art. 7.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte de la Municipalidad, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

Art. 8.- Las demás obras que se ejecute por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí y que, mediante resolución del Concejo Municipal, se determinen como recuperables por contribución especial de mejoras, serán distribuidas para su pago en la forma establecida en el Art. 2 de la presente Ordenanza.

Art. 9.- La Municipalidad a través del Departamento Financiero y conforme al Art. 2 de esta Ordenanza recuperará los valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejecute, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta Ordenanza, debiendo considerarse que el 90% del costo de la obra invertida asumirá el GADMCA, y el 10% la ciudadanía que se beneficia con la obra; con fundamento en lo que dispone el Art. 238 de la Constitución de la República, así como los Arts. 57 literal c), 569, 570, 571, 575 y 591 del COOTAD.

Título II

Costos de la Contribución y Emisión de los Títulos de Crédito

Art. 10.- Determinación del costo de la contribución.- Para determinar el valor de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras a las que se refiere el artículo primero de esta ordenanza; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito;
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato, concesión, o por administración directa de la Municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, pavimentación, bordillos, aceras, muros de contención y protección, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;
- d) Los costos indirectos; y,
- e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte de la Municipalidad.



Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas, o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal. Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera de la Municipalidad. Todos los elementos del costo, a efectos de la determinación del valor total de la obra, deberán ajustarse hasta la fecha de emisión de los títulos de crédito. En ningún caso se incluirá, en el costo, los gastos generales de Administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

Art. 11.- Para efectos de determinar los costos indirectos de las obras que correspondan a: estudios, programación, fiscalización, dirección técnica del proyecto, se aplicará el porcentaje que señale los departamentos técnicos de la institución que en ningún caso podrá ser mayor al 20% del costo total de la obra.

Art. 12.- Emisión de títulos de crédito.- Una vez elaborado el catastro por la Jefatura de Rentas, Avalúos y Catastros, con los datos del costo de la obra terminada, procederá a determinar el monto de la obligación de cada contribuyente y a emitir los títulos de crédito respectivos. El Tesorero/a Municipal, será custodio de los títulos de crédito y se hará cargo de su recuperación mediante los procedimientos legales; y en caso necesario se utilizará a las instituciones del sistema financiero nacional.

Art. 13.- El título de crédito tendrá los requisitos señalados en el Art. 150 del Código Tributario.

Título III

Pago y Destino de la Contribución Especial de Mejoras

Art. 14.- Forma y plazo de pago.- El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de cinco años, como máximo, cuando las obras se realicen con fondos del presupuesto municipal. En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo. Tal determinación tomará el Concejo Municipal previo el informe de la Dirección Financiera Municipal.

El plazo se contará después de sesenta días de la fecha de terminación de la obra o tramo de la misma; siendo este el período máximo para que, todas las dependencias involucradas, emitan las certificaciones correspondientes para la emisión de los títulos de crédito. El Departamento de Rentas Municipales coordinará y vigilará estas actuaciones, bajo su responsabilidad. La falta de la



emisión de los títulos de crédito, será considerada como negligencia grave, sujeta a responsabilidades administrativas, civiles o penales de los funcionarios competentes.

Luego de transcurridos sesenta días a partir de la fecha que sean exigibles los títulos, se cobrará por la vía coactiva y con los intereses por mora tributaria, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 19 del Código Tributario.

Art. 15.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, la Municipalidad exigirá el cumplimiento de la obligación a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier contribución especial de mejoras, estos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a las Dirección Financiera Municipal, previo a la emisión de los títulos de crédito.

Art. 16.- Transferencia de dominio de propiedades gravadas.- Para la transferencia de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Art. 28 del Código Tributario.

Art. 17.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso tributaria.

Art. 18.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta Ordenanza, se destinará, únicamente, al financiamiento de las respectivas obras. En el caso de obras no financiadas o ejecutadas por la Municipalidad, se creará un fondo destinado, exclusivamente a la ejecución de obras nuevas.

Art. 19.- La cartera de contribución especial de mejoras servirá, como fuente de financiamiento de nuevas obras de beneficio comunitario.

Art. 20.- Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía contribución especial de mejoras, la Municipalidad podrá, a su arbitrio, recibir aportes, en dinero, de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón Alausí; emitiendo en favor de estos documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por la obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios, además se disminuirá el valor de mano de obra o materiales que pongan los beneficiarios.

Art. 21.- Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, la Municipalidad, podrá efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras



ejecutadas en el cantón. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

Art. 22.- El Concejo Municipal autorizará la ejecución de obras en las que puedan aplicarse la contribución especial de mejoras; determinando los costos máximos de las mismas, y la fuente de pago, concesiones o cualquier forma reconocida por el Derecho Administrativo.

Art. 23.- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor de la Municipalidad, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

Título IV

Distribución del Costo de las Obras Pagadas Por Contribución de Mejoras

Art. 24.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan mediante las contribuciones especiales de mejoras, estas se clasifican en: **Locales**, aquellas que causan un beneficio directo a los propietarios frentistas. **Sectoriales**, las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada. **Globales**, las que causan un beneficio general a los ciudadanos.

Art. 25.- Corresponde al Departamento de Planificación, en coordinación con los Departamentos de Obras Públicas y Proyectos, la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada, para su aprobación en el Concejo Municipal.

Art. 26.- Los beneficios por las obras, son excluyentes unos de otros; así: quien paga un beneficio local, no pagará el sectorial ni global y, quien paga por el sectorial, no pagará el global; dependiendo del tipo de obra técnicamente categorizado y aprobado por el Concejo Municipal.

Título V

Distribución del Cobro - Costo por Calzadas

Art. 27.- En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomará en cuenta el adoquinado, re adoquinado, asfaltado y cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción a la medida de dicho frente;



- b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,
- c) La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Art. 28.- Las obras de pavimento de beneficio sectorial se pagarán: en un cincuenta por ciento, por los propietarios frentistas beneficiados en la forma determinada por el Art. 27 de esta Ordenanza; y el cincuenta por ciento restante, a prorrata del avalúo municipal de los predios de los beneficiados en el sector determinado.

Art. 29.- Las obras de pavimento de beneficio global se pagarán: en un cincuenta por ciento, en la forma determinada en el Art. 27 de esta Ordenanza, por los propietarios frentistas beneficiados, y el cincuenta por ciento restante a prorrata del avalúo municipal de los predios de los beneficiados sectoriales y globales, en la siguiente forma: el cuarenta por ciento, por los que reciben el beneficio global, y el diez por ciento, distribuido entre los que reciben el beneficio sectorial.

Art. 30.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán cartas de pago independientes para cada copropietario; debiendo aplicarse, el cuarenta por ciento al que se refiere la letra a) del Art. 27 de esta Ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) del mismo artículo, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales. En el de sectoriales y globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

Art. 31.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Art. 32.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación.

Título VI

Distribución del Costo por Aceras y Bordillos, Cercas y Cerramientos

Art. 33.- La totalidad del costo por aceras y bordillos, cercas y cerramientos, será cobrado al propietario en relación al frente del inmueble.

Art. 34.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.





Título VII

Distribución del Costo de Parques, Plazas y Jardines

Art. 35.- Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas y jardines, se tendrá en cuenta el beneficio sectorial o global que presten, según lo determine la Jefatura de Planificación, y previa Resolución del Concejo Municipal.

Art. 36.- Las plazas, parques y jardines de beneficio sectorial, serán pagados de la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento sin excepción, entre las propiedades con frente a las obras, directamente o calle de por medio, en proporción de sus respectivos avalúos; y,
- b) El ochenta por ciento se distribuirá entre las propiedades o la parte de las mismas, ubicadas dentro de la zona de beneficio, excluidas las del literal anterior. La distribución de este porcentaje se hará en proporción al avalúo municipal del inmueble.

En la determinación de costos en plazas, parques y jardines, en ningún caso, se incluirán los costos indirectos que serán asumidos, obligatoriamente, por la Municipalidad.

Art. 37.- Los parques lineales que se construyan en los márgenes de los ríos o quebradas de Alausí, parques urbanos de beneficio global, se pagarán por contribución especial de mejoras, mediante la siguiente distribución:

- a) El veinte por ciento sin excepción entre las propiedades, con frente a las obras, directamente o calle de por medio, y en proporción a sus respectivos avalúos;
- b) El diez por ciento, se distribuirá entre las propiedades urbanas que reciben el beneficio sectorial o de influencia inmediata, a prorrata del avalúo de sus predios; y,
- c) El setenta por ciento entre todos los demás propietarios de inmuebles ubicados en el área urbana de la ciudad, a prorrata del avalúo de sus predios.

Título VIII

Distribución del Costo de Obras de Agua Potable, Alcantarillado, Depuración de Aguas Residuales y otras Redes de Servicio

Art. 38.- El costo de las obras de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal



beneficio, local, sectorial o global, según lo determine el departamento municipal correspondiente, con el Informe Técnico y aprobación del concejo Municipal.

Para las obras ejecutadas por la Municipalidad en las áreas urbanas de las parroquias del Cantón Alausí, el Concejo Municipal determinará un régimen de subsidios, en lo que correspondiere legalmente.

Título IX

Distribución del Costo de Puentes, Túneles, Pasos a Densivel y Distribuidores de Tráfico

Art. 39.- El costo total de las obras señaladas en este título, será distribuido entre los propietarios beneficiados, a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles. Estos beneficios siempre serán sectoriales o globales.

Título X

Distribución del Costo de: Deseccación de Pantanos, Renaturalización de Quebradas y Obras de Recuperación Territorial

Art. 40.- El costo de las obras señaladas en este título, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El sesenta por ciento entre los propietarios que reciban el beneficio directo de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Jefatura de Planificación de la Municipalidad; y,
- b) El cuarenta por ciento entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior. La Jefatura de Planificación determinará los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio, como global para todos los propietarios urbanos de las parroquias del Cantón, donde se ejecute la obra, a prorrata del avalúo municipal.

Disposiciones Finales

Art. 41.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

Art. 42.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí

Juntos a la transformación.... El desarrollo de Alausí es de todos

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Alausí, a los quince días del mes de Noviembre del año dos mil once.

Clemente Taday Lema
ALCALDE DEL CANTÓN



Galo Quisatasí C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: QUE LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN ALAUSÍ, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en dos sesiones distintas celebradas los días 1 y 15 de Noviembre del año dos mil once, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Alausí, 18 de Noviembre del 2011

Galo Quisatasí C.
SECRETARIO DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.- Alausí, 23 de Noviembre del 2011.- De conformidad con lo que dispone el Art. 324 del COOTAD, EJECÚTESE Y PÓNGASE EN VIGENCIA LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN ALAUSÍ,

Clemente Taday Lema
ALCALDE DEL CANTÓN





SECRETARÍA DEL CONCEJO.- Alausí, 23 de Noviembre del 2011.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación y ejecución de **LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN ALAUSÍ**, el señor Clemente Taday Lema, Alcalde del Cantón Alausí, el día de hoy miércoles 23 de Noviembre del año dos mil once.

Galo Quisatasí C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

